



ESTATUTOS DE AFANAS DE EL PUERTO Y BAHIA.

*«Asociación para la Atención de Personas
con Necesidades Socio-Educativas Especiales
de la Bahía de Cádiz.»*

EL PUERTO DE SANTA MARIA.

INDICE:

CAPITULO I	4
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, CARÁCTER, PERSONALIDAD, ÁMBITO, DOMICILIO, FINES Y PATRIMONIO.	4
ARTICULO I. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y CARÁCTER.	4
ARTICULO 2. PERSONALIDAD.	5
ARTICULO 3. ÁMBITO TERRITORIAL.	5
ARTICULO 4. DOMICILIO.	6
ARTÍCULO 5. FINES.	6
ARTICULO 6. MEDIOS.	7
ARTICULO 7. PATRIMONIO Y PRESUPUESTO.	8
CAPITULO II	9
DE LOS SOCIOS, SUS DEBERES Y DERECHOS.	9
ARTICULO 8. CLASES DE SOCIOS.	9
ARTICULO 9. DEBERES DE LOS SOCIOS.	9
ARTICULO 10. DERECHOS DE LOS SOCIOS.	10
ARTICULO 11. PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.	10
CAPITULO III	11
ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN	11
SECCIÓN I. LA ASAMBLEA GENERAL.	11
ARTICULO 12. CONSTITUCIÓN.	11
ARTICULO 13. CLASES.	11
ARTICULO 14. REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.	11
ARTICULO 15. COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.	11
ARTICULO 16. CONVOCATORIA DE ASAMBLEAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.	12
ARTICULO 17. CONVOCATORIA DE ASAMBLEAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.	12
ARTICULO 18. QUÓRUM DE ASISTENCIA.	12
ARTICULO 19. QUÓRUM DE VOTACIÓN.	13
ARTICULO 20. ACTAS.	13
ARTICULO 21. IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS.	13
SECCIÓN II. JUNTA RECTORA.	14
ARTICULO 22. MIEMBROS.	14
ARTICULO 23. PRESIDENTE. NOMBRAMIENTO.	15
ARTICULO 24. COMPETENCIAS DE LA JUNTA.	15
ARTICULO 25. CONVOCATORIA DE LA JUNTA RECTORA.	16
ARTICULO 26. QUÓRUM DE ASISTENCIA Y VOTOS.	16
ARTICULO 27. CARGOS. NOMBRAMIENTOS.	17
ARTICULO 28. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.	17
ARTICULO 29. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.	17
ARTICULO 30. FUNCIONES DEL TESORERO.	17
ARTICULO 31. FUNCIONES DEL SECRETARIO Y VICESECRETARIO.	18
ARTICULO 32. FUNCIONES DE LOS VOCALES.	18
SECCIÓN III. COMISIÓN PERMANENTE	18
ARTICULO 33. MIEMBROS.	18
ARTICULO 34. COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN PERMANENTE.	18
ARTICULO 35. SESIONES.	19
SECCIÓN IV. ASESORES TÉCNICOS	19
ARTICULO 36. ASESORES TÉCNICOS.	19
ARTICULO 37. OFICINA DE GERENCIA Y ADMINISTRACIÓN.	19
ARTICULO 38. FUNCIONES DEL DIRECTOR-GERENTE- COORDINADOR.	19
SECCION V. CENSORES DE CUENTAS.	20
ARTICULO 39. OFICINA DE COORDINACION GENERAL.	20
ARTICULO 40 AUDITORIAS.	20
SECCION VI. COMISIONES ESPECIALES.	20

ARTICULO 41.- COMISIONES.	21
SECCIÓN VII. OBLIGACIONES LEGALES DE LA ASOCIACIÓN.	21
ARTICULO 42. OBLIGACIONES LEGALES.	21
ARTICULO 43. LIBROS Y DOCUMENTACIÓN.	21
ARTICULO 44. ESTADOS DE CUENTAS.	21
ARTICULO 45. PIE DE CIRCULARES.	21
ARTICULO 46. ALIANZAS INTERNACIONALES.	22
ARTICULO 47. CAUSAS LEGALES DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.	22
CAPITULO IV	23
DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.	23
SECCION VIIi. DISOLUCION Y LIQUIDACION.	23
ARTICULO 48. CAUSAS.	23
ARTICULO 49. LIQUIDACIÓN.	23
CAPITULO V	24
FACULTADES DISCIPLINARIAS	24
ARTICULO 50. SANCIONES.	24
CAPITULO VI	25
JURISDICCION	25
ARTICULO 51. TRIBUNALES.	25
DILIGENCIA:	26

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, CARÁCTER, PERSONALIDAD, ÁMBITO, DOMICILIO, FINES Y PATRIMONIO.

ARTICULO I. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y CARÁCTER.

Con el nombre de Asociación Familiar de Ayuda a Niños y Adolescentes Subnormales y de acuerdo con la legislación, entonces vigente, se constituyó esta Entidad el día 25 de Octubre de 1.964, cuyos estatutos se adaptan a lo establecido en la Ley de Asociaciones de 24 de Diciembre de 1.964 y el Decreto de 20 de Mayo de 1.965, que la desarrolla, y tomando la denominación de "ASOCIACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON NECESIDADES SOCIO-EDUCATIVAS ESPECIALES DE LA BAHÍA DE CADIZ", -AFANAS DE EL PUERTO Y BAHÍA por acuerdo unánime de su Asamblea General.

AFANAS DE EL PUERTO Y BAHÍA (Siglas por las que se nombrará a esta Asociación en adelante en los presentes Estatutos), está inscrita en el Gobierno Civil de la Provincia con el número 165, siendo su número nacional el 8.036. Ha sido reconocida como de UTILIDAD PUBLICA, por acuerdo del Consejo de Señores Ministros celebrado el día 3 de Mayo de 1.980.

Está inscrita en los registros de los siguientes Organismos:

- Instituto Nacional de Servicios Sociales.
- Dirección General de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía.
- Dirección General de Empleo y Cooperativas de la Junta de Andalucía.
- Asociaciones de Ayuda Mutua y Auto-ayuda de Salud de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.
- Registro de Centros Concertados de Educación Especial de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.
- Registro de Centros de la Dirección General de Atención al niño de la Consejería de Asuntos Sociales.
- Registro de Centros de reforma de menores en la Dirección General de Reforma Juvenil de la Consejería de Asuntos Sociales.

Forma parte de las siguientes Federaciones:

- Confederación Española de Asociaciones Pro-Deficientes Mentales (F.E.A.P.S.).
- Federación Andaluza Pro-Deficientes Mentales (FEAPS-ANDALUCIA)
- Federación Provincial de Asociaciones Protectoras de Discapacitados Intelectuales y Paralíticos Cerebrales de Cádiz. (FEPROAMI).

Por acuerdos unánimes de Asambleas Generales Extraordinarias, reunidas los días 5 de Mayo de 1981, 27 de Abril de 1983, 19 de Diciembre de 1984, 27 de Marzo de 1990, 26 de Mayo de 1994 y 26 de Abril de 1996, se modifican para adaptarlos a la ley 30/1194 de 24 de noviembre de “Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de interés general” por asamblea de 16 de Julio de 1.998, se modifican para adaptarlos a la momento actual. Por acuerdo de asamblea General celebrada el 37 de Mayo de 2003, se adapta los estatutos a la Ley Organica 1/2002 de 22 de Marzo, Reguladora del derecho de Asociación. Por asamblea General Extraordinaria de 2003, se modifican los presentes estatutos para adaptarlo a la realidad actual.

AFANAS DE EL PUERTO Y BAHÍA, por su carácter de Asociación que carece de ánimo de lucro, expresa manifiestamente que no puede distribuir entre sus asociados ningún tipo de recurso o posible beneficio, ya que todos los recursos han de dedicarse necesariamente al cumplimiento de sus fines.

AFANAS DE EL PUERTO Y BAHÍA, se constituye como entidad prestadora de Servicios Sociales, colaboradora de las Administraciones Públicas, en especial de la Junta de Andalucía, dentro del marco de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía y en el ámbito del Plan Regional de Servicios Sociales vigente en cada momento.

ARTICULO 2. PERSONALIDAD.

AFANAS DE EL PUERTO Y BAHÍA de El Puerto de Santa María, tiene personalidad jurídica de acuerdo con el derecho, gozando de plena capacidad jurídica de obrar, las cuales ejercerá mediante los órganos correspondientes tal como establecen estos Estatutos para la formación de su representación legal. Su C.I.F. es G 11014909.

ARTICULO 3. ÁMBITO TERRITORIAL.

El ámbito de alcance y actuación de las actividades y servicios de la Asociación queda circunscrito a todos los municipios que componen la comunidad autónoma de Andalucía, siendo su ámbito de actuación, por tanto, autonómico.

Su duración es ilimitada.

ARTICULO 4. DOMICILIO.

El domicilio social principal radica en el edificio situado en El Puerto de Santa María, calle Federico Rubio, esquina a Virgen de los Milagros.

ARTÍCULO 5. FINES.

Los fines generales de la Asociación son asistenciales, laborales, sociales, educativos y de promoción, en general, del colectivo al que atiende. Estos fines son:

- a) Fomento de la asistencia, recuperación e integración laboral y social de las personas con necesidades socio-educativas especiales, y muy especialmente de las personas con discapacidad intelectual, menores en conflicto social y personas afectadas a por enfermedad de alzheimer y otras demencias
- b) Colaborar con cuantas entidades, oficiales o particulares, existan orientadas a la misma finalidad.
- c) Garantizar la mejor calidad de vida del paciente afectado por la Enfermedad de Alzheimer, proporcionar a los cuidadores principales y en extensión a toda la red familiar la mejor formación e información posible y facilitar el acceso y la comunicación a los recursos existentes para esta enfermedad.
- d) Colaborar con la administración pública en la realización de acciones formativas encaminadas a la formación profesional, bien reglada y ocupacional, de personas desempleadas o con dificultades de inserción en el mercado laboral.

Para el cumplimiento de los fines señalados, la Asociación podrá realizar las siguientes actividades:

- A) Realizar toda clase de estudios, investigaciones, y trabajos de aplicación directa en la enseñanza de los discapacitados Intelectuales.
- B) Publicar orientaciones y normas de educación y convivencia social para uso directo de los padres de discapacitados intelectuales.
- C) Crear e impulsar la creación de Centros de enseñanza para discapacitados intelectuales, menores y personas mayores con Alzheimer y otras demencias.
- D) Crear consultorios médicos para someter a los discapacitados intelectuales menores y personas mayores con Alzheimer y otras demencias a los tratamientos apropiados.

- E) Facilitar, una vez terminada la formación precisa, de las personas con discapacidad intelectual y de los menores, y desarrolladas al máximo sus facultades, su adaptación social, procurándole un trabajo que le represente estímulo moral y compensación económica.
- G) Buscar la colaboración de empresas públicas y privadas que puedan proporcionar puestos de trabajo, seleccionando previamente a los aspirantes según sus aptitudes.
- H) Crear centros para la integración laboral y ocupacional de los adultos discapacitados intelectuales y de los menores en conflicto social.
- I) Promover la constitución de Asociaciones similares en otras localidades.
- J) Cooperar con Asociaciones que tengan objetivos similares, federándose para obtener unidos el mejor logro de sus fines, tanto en el ámbito local, provincial o nacional.
- K) Establecer relaciones con las asociaciones existentes en el extranjero que persigan finalidad análoga a la establecida en los Estatutos.
- L) Crear Residencias-Hogares para atender a las personas con discapacidad intelectual, menores en conflicto social y mayores con Alzheimer y otras demencias, que lo necesiten, por sus circunstancias familiares y ejercer la guarda e incluso la tutela si fuera preciso, de las personas asistidas en estos Centros..
- M) Cualquiera que tienda a favorecer la institución familiar y redunden en una mejor solución de los problemas que afecten a los niños y adultos discapacitados intelectuales. menores en conflicto social y mayores con Alzheimer y otras demencias
- N).Crear Empresas y realizar actividades Mercantiles y Comerciales, cuyos beneficios repercutirán necesariamente en la atención y asistencia a los Asistidos.
- Ñ) Colaborar con las instituciones Públicas o privadas dedicadas a la atención de menores, que aunque no sean discapacitados, se encuentran en grave situación social, a los que se les podrá prestar acogimiento, educación y contención si fuera preciso, en Centros u Hogares creados y gestionados por esta Asociación, para lo que se podrán realizar los Convenios o Conciertos precisos y solicitar las subvenciones necesarias.

ARTICULO 6. MEDIOS.

Para la consecución de los fines antes mencionados, la Asociación contará con los siguientes medios:

- Cuotas de sus asociados.

- Donativos, herencias, legados o subvenciones, privadas u oficiales que reciba.
- Intereses que produzcan los fondos anteriores.
- Ingresos por convenios o conciertos celebrados con organismos públicos o privados.
- Ingresos obtenidos por la explotación de las actividades industriales, comerciales o de servicios que se realicen en o por los Centros de la Asociación.

ARTICULO 7. PATRIMONIO Y PRESUPUESTO.

AFANAS DE EL PUERTO Y BAHÍA de El Puerto de Santa María, tendrá un patrimonio propio, que estará formado por el correspondiente a los Centros que sean propiedad de la misma, o cualquiera otro bien que en el futuro pudiera tener.

El presupuesto anual ordinario estará constituido por la suma de los presupuestos de los Centros y actividades a su cargo así como por las actividades propias de la Asociación.. Teniendo en cuenta que en la actualidad esta Asociación es propietaria y gestora de varios centros dedicados a la atención de personas con discapacidad intelectual, menores en conflicto social, enfermedad de alzheimer y formación ocupacional de personas desempleadas, así como las actividades propias de la misma, el presupuesto anual ordinario se fija en VEINTICINCO MILLONES DE EUROS, como máximo, para los ingresos y la misma cantidad para los gastos.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS, SUS DEBERES Y DERECHOS.

ARTICULO 8. CLASES DE SOCIOS.

La Asociación está integrada por tres clases de socios.

- a) Socios Numerarios.
- b) Socios protectores.
- c) Socios de honor.

Son **Socios Numerarios** los representantes legales de las personas que reciban asistencia a algunos de los centros dependientes de la asociación.

Serán **Socios Protectores** todas aquellas personas naturales o jurídicas, que mediante aportaciones voluntarias en metálico, especie, o servicio, contribuyan al mantenimiento de la Asociación.

Serán **Socios de Honor** los que nombre la Junta Rectora en mérito a su carácter representativo, cultural, técnico, etc.

Para acceder a la condición de Socio Numerario o Protector es condición indispensable solicitarlo a la Junta Directiva.

En dicha solicitud se especificará en qué consistirá su aportación a la Asociación, que será fijada libremente por el socio.

La Junta tras el correspondiente estudio concederá la condición de socio, o denegará la misma tras el informe razonado.

ARTICULO 9. DEBERES DE LOS SOCIOS.

1. Abonar o cumplir puntualmente las cuotas o servicios con que se hubieran comprometido a colaborar con la Asociación.
2. Formar parte de la Junta rectora, caso de ser elegidos para ello.
3. Prestar la máxima colaboración a la Asociación.
4. Cumplir en todo los Estatutos y normas vigentes sobre Asociaciones y Asociados.

ARTICULO 10. DERECHOS DE LOS SOCIOS.

- A) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias que se convoquen.
- B) Ser elegibles para ocupar cargos en la Junta Rectora.
- C) Hacer uso de los beneficios y servicios que la Asociación establezca, de acuerdo con sus fines.
- D) Participar en todos los actos que organice la Asociación.
- E) Causar baja en la Asociación, cuando así lo desee.

Los derechos indicados en los apartados A y B sólo son para los socios numerarios.

ARTICULO 11. PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

La condición de socio se pierde:

1. Por expulsión, acordada por la Junta Rectora, que luego debe ser confirmada por la Asamblea General y que debe basarse en incumplimiento grave o reiterado de los deberes de socio y excepcionalmente por alguna otra causa.
2. Por baja voluntaria.
3. Por incapacidad legal.
4. Por fallecimiento.
5. Por dejar de tener los requisitos que le confirieron la condición de socio.

CAPITULO III

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

SECCIÓN I. LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO 12. CONSTITUCIÓN.

La Asamblea General, integrada por todos los Socios Numerarios es el Órgano Supremo y deliberante de la Asociación y sus acuerdos obligarán a todos los socios.

ARTICULO 13. CLASES.

Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias o Extraordinarias; ambas estarán presididas por el Presidente de la Junta Rectora, asistido por el Secretario y miembros de la misma.

ARTICULO 14. REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez cada año, para la aprobación de cuentas del ejercicio anterior y presupuestos del corriente, preferible en Enero y forzosamente dentro del primer trimestre del año.

ARTICULO 15. COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Son competencias de la Asamblea General Ordinaria:

- a) La aprobación de cuentas y presupuestos.
- b) El nombramiento y renovación de los cargos directivos.

- c) La confirmación de las exclusiones de los socios.
- d) Y todo asunto que, por los preceptos legales y estatuarios, no sean atribuibles a la Asamblea General Extraordinaria o a los Organos inferiores.

ARTICULO 16. CONVOCATORIA DE ASAMBLEAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.

Son competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La modificación de los Estatutos.
- b) El nombramiento de socios de honor, a propuesta de la Junta Rectora.
- c) Todos los demás asuntos, aunque sean competencia de la Asamblea General Ordinaria, pero cuya solución no permita esperar hasta la celebración de la Junta General Ordinaria, a juicio de la Junta Rectora.

ARTICULO 17. CONVOCATORIA DE ASAMBLEAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.

La convocatoria de las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, deberá ser hecha en su momento por la Junta Rectora, con una antelación de cinco días al menos, respecto a la fecha fijada.

En la convocatoria deberá indicarse el carácter de ordinaria o extraordinaria y el orden del día. También se hará constar que la asamblea se celebrará en segunda convocatoria, media hora después, si no se alcanzara quórum de asistencia para la primera.

También se deberá convocar Asamblea Extraordinaria cuando así los soliciten un 25% de los socios numerarios.

ARTICULO 18. QUÓRUM DE ASISTENCIA.

Las Asambleas Generales quedarán validamente constituidas:

1. En primera convocatoria cuando concurren a ella (presentes o representados) la mayoría, mitad más uno, de los socios.

2. En segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

ARTICULO 19. QUÓRUM DE VOTACIÓN.

Los acuerdos se adoptarán en las asambleas por mayoría absoluta (mitad más uno) de los socios presentes o representados. Pero se requiere, tanto en primera como en segunda convocatoria, el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes o representados para los siguientes asuntos:

- a) Modificación de Estatutos.
- b) Nombramiento o renovación de la Junta Rectora y de los cargos representativos de la Asociación.
- c) Decisión de integrarse en Federaciones de Asociaciones.
- d) Disolución de la Asociación.

ARTICULO 20. ACTAS.

De cada Asamblea General se levantará un acta redactada por el Secretario, en el libro de Actas correspondiente. Debiéndose expresar en ella la fecha de la reunión, el número de asistentes a la misma, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, indicando en estos casos el quórum de voto obtenido.

Las actas serán suscritas en todos los casos por el Secretario con el Vº Bº del presidente.

ARTICULO 21. IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS.

Sin perjuicio de las acciones de nulidad de los acuerdos sociales contrarios a la Ley, podrán los socios impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que sean contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su anulación y la suspensión preventiva en su caso o acumulando ambas prestaciones, según los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

SECCIÓN II. JUNTA RECTORA.

ARTICULO 22. MIEMBROS.

La Junta Rectora se compondrá de 15 vocales como mínimo que deberán ser socios numerarios y se renovará por mitad cada dos años, siendo sus componentes reelegibles. La elección de estos, así como la fijación del número por encima del mínimo corresponde a la Asamblea General.

Dichos vocales serán elegidos en Asamblea General de Socios.

Con objeto de que todos los Centros de la Asociación tengan su representación en la Junta Rectora, se establece que los vocales serán elegidos entre los Socios Numerarios, representantes de los Centros, en forma proporcional al número de Socios que haya en cada Centro.

A tal efecto, siempre que haya modificación de la Junta Rectora, se elaborará un censo de socios numerarios por Centros, con objeto de establecer el número que cada uno formará parte de la Junta Rectora.

Se establece que cada Centro tendrá como mínimo tres vocales en la Junta Rectora, aún cuando no le correspondiera por la proporcionalidad establecida antes.

Al objeto de establecer los Centros en orden a su representación, se tendrán en cuenta dos tipos de centros: centros para niños y adolescentes (de 0 a 18 años) y centros para adultos (de 18 años en adelante).

Las vacantes que se produzcan podrán ser cubiertas interinamente por la Junta rectora hasta la próxima Asamblea.

La Junta Rectora queda facultada para admitir como vocales adheridos a la misma, con voz pero sin voto, a los miembros designados por las Corporaciones Públicas que actúen en representación de las mismas. Igualmente podrá admitir con voz y voto a los Socios Protectores que la Junta estime oportuno.

Asimismo la Junta Rectora queda facultada también para nombrar Delegaciones Locales, cuyo nombramiento recaerá en socio y cuya misión será representar a la Asociación en los asuntos que la Junta le encomiende.

La Junta Rectora queda facultada también para nombrar representantes legales de los Centros que están a su cargo, a los Directores de los mismos para representar a dichos Centros, en nombre de la Asociación, con las atribuciones y facultades que se crean convenientes para el mejor desempeño de sus cargos.

No pueden formar parte de la Junta Rectora las personas que estén vinculadas económicamente a la Asociación o los Centros dependientes de ella, por trabajar en ellos. Dicha incompatibilidad es extensible a los socios numerarios que tengan ascendientes o descendientes directos (padres o hijos) trabajando en la Asociación o los Centros a su cargo.

Tampoco podrán formar parte de la Junta Rectora las personas que mantengan relaciones económicas con los Centros dependientes de la Asociación por ser proveedores de materias primas para los mismos.

El desempeño de los cargos de la Junta Rectora ha de ser de forma altruista y gratuita, no pudiendo percibir sus miembros ninguna retribución por su cargo.

ARTICULO 23. PRESIDENTE. NOMBRAMIENTO.

La Junta Rectora estará presidida por aquel de sus miembros que resulte elegido por ellos para dicho cargo, entre todos los miembros, en votación secreta.

ARTICULO 24. COMPETENCIAS DE LA JUNTA.

Corresponde a la Junta Rectora:

- Representar a la Asociación. Ordinariamente esta representación está personalizada en el Presidente. Por su parte, el Presidente con el ascenso de la Junta Rectora podrá delegar la representación en el Vicepresidente, o persona que sea precisa.
- Vigilar la observancia de los Estatutos.
- Cumplir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones que las normas imponen a las Asociaciones.
- Organizar las actividades de la Asociación.
- Aceptar donaciones.
- Cambiar el domicilio social.
- Administrar los fondos que se recauden.
- Admitir a los socios que soliciten su inscripción en la Asociación.
- Establecer los balances, memorias, estados de cuentas de ingresos y gastos, tanto de sus Centros de atención a los discapacitados intelectuales, como de las demás actividades que programe, para someterlos a la Asamblea General.

- Nombrar y despedir al personal empleado por la Asociación, así como fijar sus remuneraciones, de acuerdo con lo legislado.
- Crear secciones y comisiones de trabajo.
- Autorizar al Presidente, u otro miembro que proceda, sea de la Junta Rectora, de la Asociación, o incluso que no pertenezca a la misma, para que en nombre de la Asociación tome parte en subastas de bienes muebles e inmuebles, verificar compras, solicitar créditos y subvenciones y realizar escrituras públicas.
- Autorizar al Presidente, u otra persona que se crea conveniente para que en nombre de la Asociación otorgue escrituras de apoderamiento tan amplias como sean necesarias en favor de personas que tengan que representar a la Asociación para realizar todo tipo de gestiones ante Organismos Públicos o Privados.
- Adquirir o enajenar bienes de la Asociación.
- Autorizar al Presidente, Gerente o cualquier otra persona que se crea conveniente para contratar con la Administración.
- Decidir, en caso preciso, sobre la tutela o guarda de discapacitados que lo precisen, según lo especificado en el apartado L del artículo 5.

ARTICULO 25. CONVOCATORIA DE LA JUNTA RECTORA.

La convocatoria de reunión de la Junta Rectora será hecha por el Secretario a indicación del Presidente.

El Presidente está facultado para convocar la Junta Rectora cuando lo estime necesario y deberá ser como mínimo una vez cada dos meses.

Deberá convocar inexcusablemente la Junta Rectora cuando así lo pidan un 25% de sus componentes. Dicha convocatoria deberá realizarse con un máximo de 5 días después de recibirse por escrito la petición.

Cualquier convocatoria de la Junta Rectora deberá hacerse con 48 horas como mínimo de antelación.

ARTICULO 26. QUÓRUM DE ASISTENCIA Y VOTOS.

La Junta Rectora quedará válidamente reunida siempre que, debidamente convocada, asistan por lo menos la mitad de los vocales, en cuyo cómputo no entran los vocales adheridos. Los acuerdos se toman por mayoría absoluta de los concurrentes.

ARTICULO 27. CARGOS. NOMBRAMIENTOS.

El Presidente formará su equipo de trabajo, nombrando de entre los miembros de la Junta Rectora, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, y un Vicetesorero, quedando los demás como vocales.

ARTICULO 28. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

Corresponde al Presidente la representación legal y oficial de la Asociación, la firma de todos los documentos de la misma, convocar las Juntas Rectoras y Generales, dirigir los debates, decidiendo en caso de empate con su voto de calidad, cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las Juntas Rectoras y Generales, resolver por sí toda cuestión que por su importancia y urgencia sea necesario para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, viniendo obligado a dar cuenta de ello a la Junta Rectora. Autorizar con su firma las Actas, Certificaciones y otros documentos. Ser ordenador de cobros y pagos y supervisor de todos los servicios de la Asociación.

ARTICULO 29. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

Sustituirá al Presidente en todos los casos de ausencia o enfermedad o cese por cualquier causa y ejercerá las funciones que el Presidente le encomiende y presidirá las Comisiones que se constituyan.

ARTICULO 30. FUNCIONES DEL TESORERO.

El Tesorero tendrá bajo su custodia los fondos y valores de la Asociación, intervendrá con su firma todos los documentos de cobro y pago, con el conforme del Presidente, llevará los libros de gastos e ingresos, de cuentas corrientes, redactará los presupuestos, balances y estados de cuentas, ordenará el cobro de las cuotas y, en general, el funcionamiento económico de la Asociación que deberá tener siempre al día y a disposición de los asociados; igualmente llevará los libros oficiales de contabilidad y auxiliares necesarios, redactará los estados de cuentas y balances, firmará los talones y en general realizará todas aquellas funciones de tipo contable y de fiscalización a que pudiera haber lugar.

ARTICULO 31. FUNCIONES DEL SECRETARIO Y VICESECRETARIO.

Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto los de la contabilidad. Llevar al día el registro de socios, anotando en el mismo las bajas y altas que se produzcan. Redactar las Actas de las Juntas Generales y de la Junta Rectora, que firmará con el Presidente. Librar Certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Asociación, con el Vº. Bº. del Presidente. Redactar la Memoria Anual. Despachar la correspondencia. Redactar las convocatorias que le encargue el Presidente.

El Vicesecretario sustituirá al Secretario en los casos de ausencia del mismo.

ARTICULO 32. FUNCIONES DE LOS VOCALES.

Los Vocales podrán sustituir a los anteriores cargos en sus ausencias por delegación, ostentando la representación de la Junta Rectora en las Comisiones que se formen.

SECCIÓN III. COMISIÓN PERMANENTE

ARTICULO 33. MIEMBROS.

La Comisión Permanente estará formada por:

- El Presidente.
- El Vicepresidente.
- El Secretario.
- El Tesorero.
- El Vicesecretario.
- El Vicetesorero.

ARTICULO 34. COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN PERMANENTE.

La Comisión Permanente tiene las mismas facultades que la Junta Rectora, para aquellos asuntos de urgencia que no puedan esperar la convocatoria de la reunión de la Junta Rectora.

De los acuerdos adoptados se levantará acta y habrán de ser revalidados por la Junta Rectora en la siguiente reunión.

ARTICULO 35. SESIONES.

La Comisión Permanente se reunirá como mínimo una vez cada mes y siempre que sea preciso por necesidades de resolver urgentemente alguna cuestión. Para las reuniones se deberá convocar con el tiempo suficiente, fijando el Orden del Día, aunque en caso de urgencias se podrá convocar por teléfono y fijar el Orden del Día al principio de la reunión.

Para el "Quórum" de asistencia y a votación se tendrán en cuenta las mismas normas de los artículos 18 y 19.

SECCIÓN IV. ASESORES TÉCNICOS

ARTICULO 36. ASESORES TÉCNICOS.

Con el fin de que la Junta Rectora cuente con el asesoramiento técnico preciso para el cumplimiento de sus fines y la toma de decisiones, podrá designar de entre los Socios (numerarios y protectores) a personas que, por su vinculación a la Asociación y su identificación a la problemática de los discapacitados intelectuales y su especial preparación profesional pueda prestar su asesoramiento técnico en las materias que se le requiera, con independencia de la opinión de los profesionales correspondientes.

El cargo de asesor técnico será altruista, no remunerado y sin carácter profesional.

ARTICULO 37. OFICINA DE GERENCIA.

La Junta Rectora está facultada para crear la oficina de Gerencia, y nombrar cesar ala persona que con el cargo de Director-Gerente haga esa misión. Dicho cargo tendrá carácter profesional.

ARTICULO 38. FUNCIONES DEL DIRECTOR-GERENTE.

- a) Ejecutar los acuerdos que le encomiende la Junta Rectora.
- b) Informar a la Junta Rectora de la situación de los Centros y de las personas asistidas en los mismos.
- c) Asistir a las reuniones de la Comisión Permanente y Junta Rectora a fin de prestar el asesoramiento que se le demande, con voz, pero sin voto.
- d) Proponer a la Junta Rectora los medios de tipo técnico que estime necesario para la buena marcha de los Centros.
- e) Y todas cuantas funciones puedan tener la finalidad de mejorar el nivel de atención en los Centros de la Asociación.
- f) Ejercer la guarda y representación legal de los discapacitados tutelados por la Asociación.

ARTICULO 39.OFICINA DE COORDINACION GENERAL.

La Junta Rectora queda facultada para crear o suprimir la oficina de Coordinación General de la Asociación, teniendo la facultad de nombrar o cesar para ello a la persona que considere idónea, con carácter profesional..

Dicho cargo será especialmente de asesoramiento y representación, así como de promoción y seguimiento de nuevos proyectos.

Igualmente llevará a cabo las funciones especiales que en cada momento la Junta Rectora crea oportuno encomendarle.

La persona designada podrá asistir a las reuniones de la Junta Rectora, con voz y voto.

SECCION V. CENSORES DE CUENTAS.

ARTICULO 40. AUDITORIAS.

La Junta Rectora podría en cualquier momento nombrar Censores de Cuentas dentro de los socios, o auditores, que controlen la marcha económica de la Asociación.

SECCION VI. COMISIONES ESPECIALES.

ARTICULO 41.- COMISIONES.

Con el fin de atender de modo mas especifico a los distintos colectivos que son atendidos por la Asociación, la Junta Rectora está facultada para formar dentro de la misma comisiones son misiones especificas para esos colectivos, así se podrán formar comisiones para tratar de temas sobre personas con discapacidad intelectual, menores en conflicto social o mayores con Alzheimer u otras demencias.

SECCIÓN VII. OBLIGACIONES LEGALES DE LA ASOCIACIÓN.

ARTICULO 42. OBLIGACIONES LEGALES.

La Asociación está comprometida a dar cuenta de sus actos y de sus movimientos económicos a la Administración, en la forma en que legalmente esté determinada en cada momento.

ARTICULO 43. LIBROS Y DOCUMENTACIÓN.

La Asociación deberá llevar una contabilidad de acuerdo con lo legislado, así como los libros precisos para el mejor control de la misma. Como libros esenciales son: libro de actas, libro de registro de socios, y libros de contabilidad.

La contabilidad seguirá las normas de adaptación del Plan General Contable y normas de información presupuestaria de entidades sin fines lucrativos, aprobado por Real Decreto 776/1998 y aquellas normas que sustituyan o suplan a este.

ARTICULO 44. ESTADOS DE CUENTAS.

Anualmente se redactará un presupuesto que coincidirá con el año natural. El presupuesto de ingresos y gastos, elaborado de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, será elaborado por el Director-Gerente y presentado a la Junta Directiva, quien una vez estudiado y aprobado, lo presentará a la Asamblea General para su ulterior aprobación.

El cierre del ejercicio será el 31 de Diciembre con aprobación de cuentas antes de finalizar el primer semestre del siguiente año.

ARTICULO 45. PIE DE CIRCULARES.

Los impresos, manifiestos y demás documentos circulares de propaganda, divulgación y comunicación han de llevar al pie el nombre y apellidos del presidente y del Secretario.

ARTICULO 46. ALIANZAS INTERNACIONALES.

Sin previa autorización del Consejo de Ministros, no podrá formar parte la Asociación o entidades internacionales, ni adoptar denominaciones a las mismas.

ARTICULO 47. CAUSAS LEGALES DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

Constituye necesaria causa de modificación de Estatutos:

- a) El cambio de ámbito territorial de acción de la Asociación.
- b) El cambio de presupuesto y patrimonio.

CAPITULO IV

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

SECCION Viii. DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO 48. CAUSAS.

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los socios manifestada en Asamblea General con el voto favorable de los 2/3 de los presentes o representados.
- b) Por las causas determinadas en la Legislación vigente.
- c) Por sentencia judicial.

ARTICULO 49. LIQUIDACIÓN.

La liquidación de la Asociación se practicará por la Junta Rectora, convertida en Junta Liquidadora. La Asociación conservará su personalidad durante el período de liquidación.

Liquidados todos los créditos y deudas pendientes, el sobrante de fondos que hubiere se aplicará a la realización de fines análogos a los de la Entidad de la Provincia.

CAPITULO V

FACULTADES DISCIPLINARIAS

ARTICULO 50. SANCIONES.

La Junta Rectora será facultada para imponer a los socios las sanciones pertinentes, incluso la exclusión, si bien ésta deberá ser confirmada por la Asamblea General.

CAPITULO VI

JURISDICCION

ARTICULO 51. TRIBUNALES.

La asociación y todos sus asociados, así como todos los terceros afectados por la Asociación en todos los asuntos en que haya de ser parte procesal la Asociación se someten expresamente a los Tribunales de El Puerto de Santa María, con renuncia expresa a cualquier otro fuero.

* * * * *

DILIGENCIA:

Para hacer constar que estos Estatutos son modificación de los anteriormente aprobados con fecha 19 de Diciembre de 1.984, 27 de Marzo de 1.990, 27 de Abril de 1992, 26 de Mayo de 1994, 26 de Abril de 1996 , 16 de Julio de 1.998, y 7 de Noviembre de 2003 habiendo sido aprobados por unanimidad en Asamblea General Extraordinaria celebrada en el domicilio social de la Asociación el treinta de octubre de dos mil seis.

El Puerto de Santa María, a 30 de Octubre de 2006

EL SECRETARIO

Fdo. Antonio Dueñas Redondo

Vº. Bº.
LA PRESIDENTA

Fdo. Antonia García Morales